

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

La Masonería Internacional, no es hija de la Patria, no es hija de España.
(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5

SECRETARIA GENERAL.—Negociado segundo

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Algora para dar batidas a los animales dañinos que merodean por aquel término municipal y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento colindantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 6553

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en oficio de fecha 19 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Algora, de esa provincia, con motivo de la solicitud de pensión extraordinaria hecha por doña Trinidad Sánchez de Francisco, como viuda del Secretario que fué de dicho Ayuntamiento don Juan Garrido Alvaro, y remitido a este Ministerio a fin de practicar el oportuno prorrateo de acuerdo con las disposiciones municipales vigentes y Decreto de 3 de mayo de 1938, en relación con el apartado C) del artículo 2.º del Decreto de 2 diciembre de 1936:

Resultando que según aparece en el expediente de referencia, el causante ejerció el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Alpedroches durante un año, dos meses y veintidós días, con el haber anual de 500 pesetas; en el de Beltéjar (Soria) durante dos años, un mes y diecisiete días, con el haber anual de 1.000 pesetas y en el de Algora durante diez años, nueve

meses y diez días, con el haber anual de 2.000 pesetas, siendo el mayor sueldo disfrutado este último:

Considerando que por los años de servicios y sueldos disfrutados corresponde percibir a la viuda la pensión extraordinaria y provisional de 1.000 pesetas anuales, que el 50 por 100 del mayor sueldo disfrutado y cuya dozava parte o pensión mensual es la de 83'33 pesetas.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Funcionarios, ha efectuado el siguiente prorrateo con arreglo a la forma establecida y teniendo en cuenta los tiempos servidos y sueldos disfrutados y obtiene el siguiente resultado: El Ayuntamiento de Alpedroches abonará mensualmente la cantidad de 2'10 pesetas; el de Beltéjar 7'29 pesetas y el de Algora 73'93 pesetas; esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará íntegramente a doña Trinidad Sánchez de Francisco, la mensualidad concedida.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y Corporaciones contribuyentes, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia.

Este prorrateo deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de esa provincia a sus efectos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador, José M.^a Sentís. 6533

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 autorizando al Instituto Nacional de la Vivienda para conceder acumulación de los anticipos definidos en el Do.

creto de 8 de septiembre de 1939 a los proyectos de construcción de viviendas para obreros agrícolas y labradores.

Para que el Instituto Nacional de la Vivienda pueda cumplir su finalidad primordial de promover la construcción de «viviendas protegidas», con destino a obreros agrícolas y pequeños labradores, que cuentan con tan limitadas disponibilidades económicas que no les permiten pagar las cuotas mensuales resultantes de un presupuesto normal, atendido estrictamente a la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se hace indispensable la acumulación de los anticipos condicionados sin interés y las primas a la construcción, que son los beneficios económicos más considerables concedidos por dicha disposición legal.

Esta excepcional concesión debe reservarse, de conformidad con el espíritu de aquella Ley, para los proyectos presentados por los Ayuntamientos rurales que concierten la construcción y uso de las casas con una Cooperativa de la Vivienda integrada por obreros y labradores que aporten a la obra su prestación personal.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. El Instituto Nacional de la Vivienda podrá conceder la acumulación de los anticipos condicionados a los que se refiere el capítulo sexto del Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y de las primas a la construcción definidas en el capítulo séptimo de dicha disposición legal, a los proyectos de construcción de viviendas para obreros agrícolas y labradores de modesta condición económica, presentados por los Ayuntamientos rurales que concierten la construcción y uso de las casas con Cooperativas de la Vivienda que aporten a la obra una considerable prestación personal de sus socios.

Tanto los estatutos de las Cooperativas de la Vivienda, como los conciertos que han de celebrarse entre los Ayuntamientos rurales y estas Entidades, habrán de ajustarse a los oficialmente aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

DIAS DE RECEPCION DE CEREALES Y LEGUMINOSAS

A partir de primero de Enero próximo, los días de recepción para los productos intervenidos por el Servicio en los distintos almacenes, serán los siguientes:

Almacén de Guadalajara, del 1 al 30 de cada mes; Brihuega, del 1 al 6 y del 16 al 21; Cifuentes, del 7 al 12 y del 22 al 27; Trillo, del 13 al 15 y del 28 al 30; Horche, del 1 al 7 y del 16 al 22; Irueste, del 8 al 12 y del 23 al 27; Budia, del 13 al 15 y del 28 al 30; Pastrana, del 1 al 5 y del 16 al 20; Mondéjar, del 6 al 10 y del 21 al 25; Albares, del 11 al 15 y del 26 al 30;

Sacedón, del 1 al 6 y del 16 al 21; Alcocer, del 7 al 12 y del 22 al 27; Pareja, del 3 al 15 y del 28 al 30; Humanes, del 1 al 8 y del 16 al 23; Espinosa de Henares, del 9 al 15 y del 24 al 25; Alcolea del Pinar, del 1 al 10 y del 16 al 25; Maranchón, del 11 al 15 y del 26 al 30; Atienza, del 1 al 30; Jadraque, del 1 al 8 y del 17 al 23; Mandayona, del 9 al 16 y del 24 al 30; Molina de Aragón, del 1 al 30; El Pobo de Dueñas, del 1 al 20; Milmarcos, del 21 al 30, y Sigüenza, del 1 al 30.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, P. D., Federico G. de Aguilar. 6566

Ayuntamientos

GUALDA

Se halla vacante la plaza de Alguacil del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 160 pesetas, más 50 por regir el reloj público; y la plaza de Guarda municipal, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

El cargo de Alguacil lleva consigo, a más de sus deberes propios, el de regir el reloj público; y el cargo de Guarda, la custodia del término municipal.

Las plazas se cubrirán por concurso y el orden de prelación será: Caballeros Mutilados de Guerra, Ex-combatientes, Ex cautivos y los incondicionalmente adheridos al Glorioso Movimiento.

Las solicitudes podrán presentarse durante treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Gualda 27 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Dionisio Carrasco. 6550

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

COGOLLUDO

Don Pedro Barriopedro Fernández, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Juan de la Cruz Taillet Vallejo, hijo de Saturnino y Jerónima, soltero, natural de Torrebeña y con domicilio en Robledillo de Mohernando, de esta provincia, donde falleció el siete de Enero de mil novecientos treinta y siete, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquél y que reclaman la herencia del mismo sus sobrinos doña Adela-Regina, don Juan-Isidro y don Saturnino-Genaro Núñez Taillet, hijos de la que fué hermana del causante doña Simona-Isabel Taillet Vallejo, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días.

Dado en Cogolludo a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. Pedro Barriopedro.—El Secretario, Emilio García.

(Derechos de inserción, 11'25 pts.)

Subsidio al Combatiente

Provincia de Guadalajara

Mes de Diciembre de 1939

ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
Abánades.....	5		5	420		420
Ablanque.....	2	4	6	120	240	360
Adobes.....	3		3	135		135
Albendiego.....	1		1	90		90
Alboreca.....	2		2	120		120
Alcolea del Pinar.....	1		1	90		90
Alcoroches.....	4		4	225		225
Aldeanueva de Atienza.....	1	1	2	30	120	150
Algar de Mesa.....	1		1	60		60
Almadrones.....	4		4	330		330
Alpedroches.....	1		1	30		30
Alustante.....	9		9	465		465
Amayas.....	2		2	135		135
Anchuela del Pedregal.....	1	1	2	60	60	120
Anguita.....	2		2	120		120
Anquela del Ducado.....	2		2	120		120
Arbancón.....	5	9	14	270	465	735
Arbeteta.....	1		1	150		150
Arroyo de Fraguas.....	1		1	30		30
Bañuelos.....	1		1	75		75
Bocigano.....		1	1		75	75
Bodera (La).....	1		1	30		30
Brihuega.....		1	1		90	90
Cabezadas (Las).....		1	1		75	75
Canales de Molina.....	1		1	45		45
Canredondo.....		5	5		450	450
Carabias.....		1	1		30	30
Castejón de Henares.....	1		1	150		150
Castilnuevo.....	1		1	60		60
Cendejas de Enmedio.....		1	1		45	45
Cendejas de la Torre.....	5		5	255		255
Ciruelos.....	3		3	255		255
Codes.....	3		3	150		150
Cogolludo.....	4		4	225		225
Concha.....	1		1	15		15
Concha.....	1		1	45		45
Corduente.....	15		15	810		810
Checa.....		6	6		360	360
Drieves.....				60		60
Espinosa de Henares.....	1		1	45		45
Establés.....	1		1	75		75
Gascuña de Bornoba.....	1	1	2	180	180	360
Guadalajara.....	1		1	120		120
Horna.....	3		3	120		120
Huerce (La).....	2	3	5	105	150	255
Imón.....	1		1	105		105
Iniéstola.....	1		1	60		60
Inviernas (Las).....	1		1	45		45
Jirueque.....		1	1		30	30
Jócar.....	2	2	4	150	150	300
Laranueva.....		13	13		1005	1005
Ledanca.....	2	1	3	180	120	300
Majaelrayo.....	2	15	17	180	1245	1425
Mandayona.....	2	2	4	180	180	360
Maranchón.....	7		7	570		570
Mazarete.....	3	4	7	180	255	435
Megina.....	2		2	165		165
Membrillera.....	2		2	105		105

